**ACUERDO C.G.-004/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DESOCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FUNCIONARÁN COMO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RI:***Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante los Decretos 142/2019, 143/2019 y 144/2019 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

**II.-** El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *LIPEEY*, cuya última reforma fue publicada el veintidós de abril del año dos mil diecinueve mediante el Decreto 62/2019.

**III.-** El Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, cuya última reforma fue mediante el Acuerdo INE/CG121/2019 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

**IV.-** El Acuerdo C.G.-036/2019 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el Reglamento Interior de este órgano electoral.

**V.-** Dentro de los primeros siete días del mes de septiembre del año en curso, el Consejo General se reunirá e iniciará el proceso electoral ordinario 2020-2021, en la etapa de preparación de la elección, se elegirá la nueva integración del Poder Legislativo y los ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**VI.-** El Acuerdo C.G.-031/2019 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el*MANUAL DE ACCESIBILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN***.**

.

**F U N D A M E N T O L E G A L**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Asimismo, los incisos ñ) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**2.-** El Reglamento de Elecciones, Libro Tercero Proceso Electoral, Título I Actos Preparatorios de la Elección, Capítulo IX Instalaciones para el resguardo de la documentación y materiales electorales; así como el Anexo 5 Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, y en particular el artículo 166 que señala lo siguiente:

***1.*** *Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.*

***2.*** *En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.*

***3.*** *Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.*

**3.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

**4.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**5.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, VII, XIII, XIV,XLI,XLVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; ***Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto***; Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, III, XV y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la reglamentación en materia de cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**6.-** Que la fracción I del artículo 134 de la *LIPEE*Y señala, entre las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.

Lo anterior se relaciona con el artículo 19 del *RI, que* en su parte conducente establece, que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana tendrá entre otras las obligaciones siguientes: coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas en materia de organización electoral y de participación ciudadana; Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los consejos distritales y municipales; Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral y de participación ciudadana.

**7.-** Que la fracción V del artículo 135 de la *LIPEEY* señala entre las atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración está la de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones I, II, III, IV, V y XX del artículo 21 del *RI* que señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, la Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las obligaciones siguientes: Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta; Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**8.-** Que la fracción VII del artículo 140 de la *LIPEEY* señala que entre las atribuciones que tendrá el Órgano Interno de Control está la de Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

**9.-** Que la *Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán*, señala en la fracción I del artículo 2, lo que se entiende por Accesibilidad, como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Asimismo, en el artículo 27 de dicho ordenamiento se señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la Accesibilidad universal y a la vivienda. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.

Además de que en el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado. Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

*I.- Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;*

*II.- Dotar a los edificios públicos de señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios;*

*III.- Contar entre su personal, con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicana, para el mismo fin que la fracción anterior, y*

*IV.- Lograr el acceso de las personas con discapacidad, a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el internet.*

Por su parte el artículo 29, señala que las personas con discapacidad que requieran apoyo de un Perro guía o animal de servicio para la realización de sus actividades cotidianas, tendrán derecho a que dichos animales tengan acceso a cualquier edificio o instalación de los organismos e instituciones públicas y privadas, así como que permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Y el artículo 30, señala que los trabajadores con discapacidad tienen derecho a contar con facilidades arquitectónicas en su lugar de trabajo, quedando a cargo de las empresas privadas realizar las modificaciones pertinentes.

**10.-** Por su parte el *MANUAL DE ACCESIBILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN,* señala en el segundo párrafo del apartado de DISPOSICIONES GENERALES, que *el Instituto* ***al momento de considerar los espacios e identificación de instalaciones a conformar los Consejos Municipales y Distritales, deberá considerar la mayor accesibilidad posible a las mismas así como las rutas críticas de atención correspondientes****; siendo la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana la encargada de realizar las gestiones necesarias para identificar los puntos a cubrir para mejorar la accesibilidad en los predios de los Consejos Electorales, en coordinación con el área de Igualdad de Género y No Discriminación así como de la Dirección Ejecutiva de Administración, ya sea a través del área de Servicios Generales y/o del área de Recursos Materiales, según las necesidades específicas a cada caso.*

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que en cada Proceso Electoral el Instituto Instala Consejos electorales distritales y municipales, órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales o municipios y por tanto se tiene la necesidad de rentar inmuebles para instalar los 15 Consejos Electorales Distritales y 106 Consejos Electorales Municipales; estos inmuebles deberán cumplir con los requisitos mínimos indispensables señalados en la diversa normativa aplicable para su instalación; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de participación Ciudadana de este órgano electoral se dio a la tarea de elaborar un instrumento que permita eficientar la realización de dicha actividad, con el consecuente ejercicio responsable del presupuesto de este Instituto.

Por lo quecon objeto de establecer los criterios para que a través de los servidores públicos electorales que al efecto se designen, se lleve a cabo la actividad de búsqueda y verificación de las condiciones físicas y jurídicas para la contratación de los inmuebles necesarios para la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales., se proponen los “*LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DESOCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FUNCIONARÁN COMO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”***.**

**3.-** En razón de lo anterior, el Consejo General considera procedente la aprobación de los “*LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DESOCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FUNCIONARÁN COMO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”*a efecto de establecer los criterios para que personal del Instituto, lleve a cabo la actividad de búsqueda y verificación de las condiciones físicas y jurídicas para la contratación de los inmuebles necesarios para la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que funcionaran en el próximo proceso electoral ordinario.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los “*LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DESOCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FUNCIONARÁN COMO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”,* mismos que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, coordine e implemente las acciones necesarias para la aplicación de los Lineamientos que se aprobaron en el punto de Acuerdo inmediato anterior, los anterior en los tiempos pertinentes y de acuerdo a la disponibilidad y programación presupuestal del Instituto.

**TERCERO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en los estrados del portal institucional *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO****SECRETARIO EJECUTIVO** |

**PRESENTACIÓN.**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: *CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN.*

En cada proceso electoral el Instituto, tiene la necesidad de rentar inmuebles para instalar los 15 consejos electorales distritales y 106 consejos electorales municipales.

Para atender esta obligación, es necesario contar en la cabecera de los distritos electorales y en los municipios que constituyen el Estado de Yucatán, con inmuebles que cumplan con los requisitos mínimos indispensables señalados en la diversa normativa aplicable para su instalación.

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios para que el Instituto, a través de los servidores públicos electorales que al efecto se designen, lleve a cabo la actividad de búsqueda y verificación de las condiciones físicas y jurídicas de los inmuebles.

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.**

**Art. 123.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:

…

**VII**. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

…

**XIII**. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

**XIV.** Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

…

**XLI.** Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

…

**Artículo. 124.** Son facultades del Consejero Presidente:

**I.** Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;

**Artículo 125.** Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

…

**V**. Auxiliar al Consejero Presidente en los asuntos que le encomienden.

**Artículo 132.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, las siguientes:

…

**XI.** Las demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General del Instituto.

**Artículo 134.** Son obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana:

…

**I.** Apoyar en la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.

…

**Artículo 135.** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:

…

**V.** Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

…

**Artículo 140.** El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

…

**VII.** Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

…

Se tomarán en cuenta la legislación civil, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 5 Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales, así como la normativa aplicable de este Instituto.

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.**

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

…

**IV.** Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta;

…

**VI.** Coordinar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en la Ley Electoral, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones;

…

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**I. OBJETIVO**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objetivo, establecer los criterios para la selección, contratación, equipamiento y desocupación, de los inmuebles que funcionarán como consejos electorales distritales y municipales para el proceso electoral 2020-2021.

**II. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES**

**Artículo 2.** Los órganos responsables de autorizar y realizar las acciones previstas en los presentes lineamientos conforme a sus atribuciones son:

I. Consejo General, y

II. Junta General Ejecutiva.

**III. GLOSARIO**

**Artículo 3.** Para mejor comprensión de los presentes lineamientos se entenderá lo siguiente:

I. SE: Secretaría Ejecutiva;

II. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración;

III. DEOEPC: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana;

IV.- DECEEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. DJ: Dirección Jurídica;

VI. JGE: Junta General Ejecutiva,

VII. ET: Equipos de trabajo,

VIII. DT: Distrito Electoral, y

IX. RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**IV. FASES DEL PROCESO.**

**Artículo 4.** Se establecen seis fases que deberán cumplirse para llevar a cabo la contratación de los inmuebles, mismas que a continuación se señalan:

Fase I del reconocimiento y visita;

Fase II de la verificación y concertación;

Fase III de la contratación;

Fase IV de la adecuación del inmueble;

Fase V del equipamiento del inmueble; y

Fase VI de la desocupación del inmueble.

**V. DE LOS ACTOS PREVIOS AL DESARROLLO DE LAS FASES.**

**Artículo 5.** Para el desarrollo de las fases mencionadas en el artículo anterior y tomando en consideración la distribución de los municipios y las vías de comunicación carretera en el Estado, las regiones quedan comprendidas de la siguiente manera:

 **REGIONES ESTABLECIDAS PARA LOS RECORRIDOS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** |
| DT.1 | DT.9 | Halachó | DT. 10 | DT. 15 | DT. 14 |
| DT. 2 | Progreso | Maxcanú | DT. 11 | Izamal | Dzan |
| DT. 3 | Chicxulub Pueblo | Opichén | Buctzotz | Tunkás | Maní |
| DT. 4 | Ixil | Muna | Sucilá | Cenotillo | Mama |
| DT.5 | Conkal | Sacalum | Panabá | Quintana Roo | Chapab |
| DT. 6 | Yaxkukul | DT. 12 | San Felipe | Dzitás | Tekit |
| DT. 7 | Mocochá | DT. 13 | Río Lagartos | Tinum | Tecoh |
| Mérida | Baca | Ticul | Tizimín | Uayma | Acanceh |
| Umán | Dzemul | Santa Elena | Espita | Chemax | Cuzamá |
| DT. 8 | Telchac Puerto | Oxkutzcab | Calotmul | Chichimilá | Homún |
| Samahil | Telchac Pueblo | Akil | Temozón | Tekom | Huhí |
| Kopomá | Sinanché | Tekax | Valladolid | Tixcacalcupul | Sanahcat |
| Chocholá | Yobaín | Tzucacab | Dzoncauich | Chikindzonot | Hocabá |
| Abalá | Dzidzantún | Peto | Tekal de Venegas | Chankom | Xocchel |
| Ucú | Dzilam de Bravo | Tahdziú | Tepakán | Kaua | Sudzal |
| Hunucmá | Dzilam González | Chumayel | Teya | Cuncunul | Hoctún |
| Celestún | Motul | Teabo | Temax | Yaxcabá | Tahmek |
| Kinchil | Muxupip | Mayapán | Cansahcab | Sotuta | Seyé |
| Tetiz | Cacalchén | Tixméhuac | Tekantó | Cantamayec | Tixkokob |
| Kanasín | Suma | Chacsinkín | Bokobá | Kantunil | Tixpéual |
| Timucuy |  |  |  |  |  |

**VI. DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.**

**Artículo 6.** Los ET son los conformados por servidores públicos de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y de Participación Ciudadana, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, conforme a la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| REGIÓN | **INTEGRANTES** |
| DEOEPC | DECEEC/DEA |
| 1 | MARIO ALEJANDRO CANCHÉ DOMENZAÍN | MIGUEL ÁNGEL UICAB BALAM |
| 2 | SERGIO ERNESTO MORENO PINZÓN | ROGELIO ANTONIO NOVELO TRIAY |
| 3 | JOSÉ ÁNGEL SANTAMARÍA UCÁN | ALDO ULISES GRANADOS CRUZ |
| 4 | RÓGER SOSA PECH | HÉCTOR JOAQUÍN BOLIO ORTíZ |
| 5 | FREDDY AURELIANO PÉREZ BARRERA | ADAIR ALEJANDRO ARJONA LOO |
| 6 | TONATIUH GAONA TIBURCIO | CLAUDIO RIVAS MARTÍNEZ |

En caso de que por fuerza mayor algún integrante del ET no pueda acompañar en la ruta de trabajo, no impedirá que el ET continúe desarrollando la actividad. Todos los integrantes del ET son corresponsables, siendo el líder de grupo el servidor público de la DEOECP.

**Artículo 7.** A los ET corresponden las siguientes actividades:

1. Realizar recorridos en los municipios correspondientes a la ruta que les sea asignada;
2. Obtener información específica acerca de los inmuebles susceptibles de ser contratados a través del formato que al efecto se le proporcione;
3. Presentar las propuestas de inmuebles a la JGE;
4. Auxiliar en las gestiones de contratación del inmueble, y
5. Las demás que les confiera el CG y/o la JGE.

**VII.- DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

**Artículo 8.** Para los fines establecidos en los presentes lineamientos, la JGE se encargará de conocer y supervisar los resultados de cada una de las acciones relativas al contrato, adecuación, ocupación y desocupación de los inmuebles que se designen como consejos electorales distritales y municipales.

Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos podrá ser resuelta por la JGE de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**VIII. DE LOS CONTROLES**

**Artículo 9.** Para mantener registro preciso de la aplicación de los presentes lineamientos y respecto de los bienes o equipos que se entreguen y utilicen para la instalación de los consejos electorales distritales y municipales, la JGE definirá y aprobará las disposiciones y los formatos de control que correspondan y lo relativo a la entrega recepción.

**CAPÍTULO SEGUNDO.**

**FASE I. DEL RECONOCIMIENTO Y VISITA.**

**Artículo 10.** Es la etapa en la que los ET se encargarán de acudir a cada uno de los municipios que comprenden el Estado, con el objeto de ubicar los predios y recopilar la información necesaria de aquellos que cumplan con las características señaladas en el artículo 14 de los presentes lineamientos y que sean presentados ante la JGE para su verificación.

La JGE, podrá resolver lo conducente en aquellos casos en los que no se cuente con inmuebles que cumplan con la totalidad de las características señaladas.

**I. DEL INFORME DE INMUEBLES UTILIZADOS EN PROCESOS ELECTORALES ANTERIORES.**

**Artículo 11.** La DEOEPC, deberá elaborar un cronograma que fije el plazo para la realización de cada una de las fases señaladas en los presentes lineamientos, mismo que se hará de conocimiento del Consejo General, la JGE del Instituto y del Órgano Interno de Control, con el objeto de que realice los acompañamientos que en ejercicio de sus funciones considere.

**Artículo 12.** La DEOEPC, previo al inicio de los recorridos para la localización, búsqueda y verificación de los inmuebles, deberá presentar un informe a la JGE, con un diagnóstico de los inmuebles utilizados en el proceso electoral anterior, con la finalidad de priorizar aquellos inmuebles que cumplan con los requisitos que contemplan estos lineamientos

**II. DE LAS PROPUESTAS DE INMUEBLES Y LAS CARACTERÍSTICAS.**

**Artículo 13.** Cada ET deberá presentar de acuerdo con el cronograma que fue elaborado por la DEOEPC, a la JGE hasta tres propuestas de inmuebles, ordenadas de manera preferente, salvo en aquellos casos en que en el municipio dado su tamaño y condiciones socioeconómicas no cuente con más opciones que una propuesta.

**Artículo 14.** Los inmuebles a proponer deberán contar con las siguientes características:

1. Que los inmuebles se localicen en lugares de fácil acceso, que cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.
2. En el caso de los inmuebles que serán utilizados como consejos distritales y los consejos municipales ubicados en cabeceras distritales, deberán contar con líneas telefónicas y/o accesibilidad a internet.
3. En la inspección de la zona de ubicación se deberá observar y cuidar que el inmueble este en un lugar iluminado, además se debe considerar que en las colindancias no existan, bares, discotecas, expendios de bebidas alcohólicas.
4. Contar con espacio suficiente para que, en su caso, puedan instalarse grupos de trabajo que puedan laborar paralelamente a una sesión de consejo para el cómputo de la elección que corresponda con base en lo señalado en el artículo 389 y 429 numeral I del RE.
5. Contar con un espacio de tamaño suficiente para habilitar como bóveda electoral para resguardo de los paquetes electorales, debiendo tomar en consideración el número de casillas que correspondan al ámbito territorial del consejo correspondiente.
6. Constatar la accesibilidad y funcionamiento del área, considerando el tránsito del lugar, sin alterar el flujo de las actividades del municipio.

i) Contar con espacio suficiente para instalar el Centro de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

j) Los bienes inmuebles susceptibles de arrendar deberán contar con escritura pública que acredite la propiedad del poseedor; o en su caso cualquier documento que acredite posesión pacífica del mismo. La persona que suscriba el instrumento jurídico que se elabore deberá exhibir alguna identificación oficial vigente con fotografía.

k) Se procurará que la parte propietaria pueda expedir comprobantes fiscales digitales por internet correspondiente a los diversos pagos que se le realicen.

l) No se podrán contratar bienes inmuebles de los integrantes de los ET y de la JGE, así como de sus familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad.

Se procurará que cuenten con la funcionalidad, accesibilidad para personas con discapacidad, condiciones de higiene y seguridad para el personal del Instituto y el público que se atenderá en el mismo.

**III. DE LAS CONDICIONES DEL INMUEBLE Y EL INVENTARIO PRELIMINAR.**

**Artículo 15.** Durante los recorridos de verificación y cuando los ET encuentren inmuebles que cumplan con las características requeridas, procederán a obtener la información específica, que solicite la DJ y la DEA, además de un levantamiento de inventario preliminar (será anexo al contrato respectivo) identificando las posibles adecuaciones, y las áreas de resguardo de la documentación y material electoral, elaborando el croquis de distribución de los espacios que lo integran, incluyendo fotografías de los espacios de los inmuebles.

**Artículo 16.** Los ET durante las visitas deberán examinar ocularmente que los materiales de acabados, instalaciones y equipos existentes en el inmueble no se encuentren deteriorados o en mal estado, mal instalados, faltos de mantenimiento y/o fuera de operación, o bien requieran de alguna reparación, tomando en cuenta, en su caso, la verificación de los puntos siguientes:

I. Muros;

II. Pisos;

III. Instalaciones hidrosanitarias;

IV. Muebles sanitarios y sus accesorios;

V. Instalaciones eléctricas;

**CAPÍTULO TERCERO**

**FASE II. DE LA VERIFICACIÓN Y CONCERTACIÓN.**

**I. DE LA VERIFICACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

**Artículo 17.** Es la etapa que comprende la revisión de las propuestas presentadas, por los ET, por escrito y debidamente firmadas en los formatos de control aprobados con la finalidad de verificar que cumplan con los requisitos establecidos y en consecuencia proceder a la realización de las gestiones pertinentes con la parte propietaria para la contratación.

**Artículo 18.** Presentada por los ET en orden de prelación las propuestas de inmuebles a utilizar, la JGE verificará la documentación de la propuesta idónea y autorizará su contratación, considerando las características del inmueble, de tal forma que cumplan con las señaladas en el artículo 14 de estos lineamientos, el monto de la renta y las adecuaciones posibles a realizar.

**II. DE LAS ADECUACIONES.**

**Artículo 19.** Se procurará en todo momento que en los inmuebles a utilizar se realicen las reparaciones mínimas tomando en consideración las adecuaciones del espacio a utilizar como bóveda electoral.

**III. DE LOS SERVICIOS.**

**Artículo 20.** Los inmuebles deberán contar con los servicios señalados a continuación y, en su caso, previo a la firma del contrato la DEA, verificará que no tengan adeudo de:

I. Agua potable,

II. Energía eléctrica y

III. Servicio telefónico y/o Internet.

**CAPÍTULO CUARTO**

**FASE III. DE LA CONTRATACIÓN.**

**Artículo 21.** Es la etapa quecomprende la formalización de la voluntad de las partes, respecto a los términos para la ocupación del predio: firma del contrato, pago de rentas y adecuaciones al inmueble.

**I. DE LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**Artículo 22.** Una vez aprobado el inmueble por la JGE, se procederá a elaborar y suscribir la contratación del mismo, mediante el instrumento jurídico, con la información que previamente le proporcione la DEOEPC.

**Artículo 23.** La DEOEPC, una vez que reciba de la DJ los contratos elaborados, procederá a recabar las firmas correspondientes de las partes, hecho lo anterior entregará los mismos a la DJ para que en su caso realice la certificación de firmas de dichos instrumentos a través de un fedatario; una vez realizado esto, la DJ entregará las copias a la DEA y a la DEOEPC quien a su vez entregará la copia correspondiente a la parte propietaria o posesionaria.

**II. DEL MODELO DE CONTRATO**

**Artículo 24.** Las cláusulas bajo las cuales se desarrollará el contrato de los inmuebles estarán contenidas en el modelo de instrumento jurídico que para tal efecto presente la DJ y que sea aprobado por la JGE.

**III. DEL PAGO DE RENTAS.**

**Artículo 25**. La DEOEPC, una vez contando con la copia de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos respectivos, solicitará mediante oficio dirigido a la DEA el pago de las rentas de los inmuebles, anexando a este la calendarización de los pagos respectivos. Lo anterior con la finalidad de que la DEA prevea con anticipación lo necesario para la disposición del recurso económico y los recibos para la comprobación del pago que se haya hecho de las rentas que correspondan, salvo en los casos que el arrendador emita los comprobantes fiscales digitales por internet, se realizará por la vía administrativa correspondiente.

**CAPÍTULO QUINTO**

**FASE IV. DE LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE.**

**Artículo 26.** Es la etapa en la cual se realizan los ajustes necesarios en los inmuebles contratados que fungirán como consejos, con la finalidad de que puedan realizar adecuadamente sus actividades durante el proceso electoral.

**I. DE LA REALIZACIÓN DE ADECUACIONES.**

**Artículo 27.** La DEA a través del área de Servicios Generales realizará las adecuaciones aprobadas por la JGE; las adecuaciones deberán como máximo estar concluidas un día antes del inicio de las instalaciones de los Consejos que correspondan y las que por su complejidad requieran mayor tiempo para su ejecución, al menos dos meses anteriores a la jornada electoral. Una vez que se informe de la finalización de los trabajos de adecuación a la DEOEPC, esta revisará que estos se hayan realizado de forma efectiva, informando la JGE lo conducente.

**II. ADECUACIONES SURGIDAS DURANTE LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE.**

**Artículo 28.** Efectuadas las adecuaciones necesarias a los inmuebles arrendados, no se realizarán otras adecuaciones de espacios, ni se sustituirán o adicionarán elementos.

En caso de requerir adecuaciones que sean estrictamente necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, se deberá contar con la autorización de la DEA, debiendo informar a la JGE, las erogaciones realizadas por estos conceptos.

Cualquier adecuación no menor que se requiera realizar, deberá estar registrada en un formato de control y se procurará que se gestionen a cuenta de rentas del bien arrendado.

**CAPÍTULO SEXTO**

**FASE V. DEL EQUIPAMIENTO DEL INMUEBLE.**

**Artículo 29.** Es la etapa en la cual se otorgará a cada uno de los inmuebles, los insumos necesarios y requeridos para el adecuado funcionamiento de los Consejos.

**Artículo 30.** La DEA a más tardar en el mes de julio del año previo a la elección informará a la DEOEPC el inventario de los bienes muebles susceptibles de ser utilizados para equipar a los Consejos.

En el caso de ser necesario, la DEOEPC realizará las gestiones pertinentes para contar con la totalidad del mobiliario requerido informándolo a la JGE.

 **Artículo 31.** La DEA será la responsable de proporcionar los recursos materiales a los consejos, previo a su sesión de instalación y durante el desarrollo del proceso electoral.

**I. DEL EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES.**

**Artículo 32.** Una vez realizadas todas las adecuaciones aprobadas a los inmuebles, la DEOEPC en coordinación con la DEA, organizará las rutas para dotar a los consejos de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento.

Los bienes muebles requeridos en cada uno de los consejos, considerando la disponibilidad presupuestal serán los siguientes:

1. 2 mesas rectangulares,
2. 25 sillas,
3. 1 pizarra de avisos,
4. 1 computadora de escritorio o portátil,
5. 1 impresora,
6. 1 regulador de corriente eléctrica,
7. 1 extensión de corriente eléctrica,
8. 1 ventilador de piso, e
9. 1 archivero.

Se levantará un inventario de los bienes muebles entregados en cada uno de los Consejos Electorales, de tal forma que, al concluir las funciones, se verificará que se haga entrega en su totalidad del equipamiento entregado.

**Artículo 33.** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de cada Consejo Electoral, serán los responsables del uso y cuidado del inmueble, así como de los bienes muebles con los que fue equipado para el funcionamiento del mismo, para lo cual deberán firmar los resguardos correspondientes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**FASE VI. DE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.**

**Artículo 34.** Es la etapa en la cual se realizan las actividades de recuperación de los bienes muebles entregados en cada consejo y se realiza la entrega a la parte propietaria o a quien su derecho legalmente represente el bien inmueble, bajo las mismas condiciones que se plasmaron en el contrato respectivo.

**I. DE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.**

**Artículo 35.** La desocupación del predio procederá en los términos de la vigencia del contrato que al efecto se haya firmado, o en caso de terminación anticipada o recisión a solicitud del Instituto o del propietario o posesionario en los términos que se contengan en las cláusulas del contrato de que se trate.

**II. DEL AVISO DE DESOCUPACIÓN.**

**Artículo 36.** Cuando por causas debidamente justificadas proceda la desocupación anticipada de un inmueble la DEOEPC dará aviso a la DEA quien realizará lo correspondiente e informará a la JGE. Lo anterior, con la finalidad de verificar la disponibilidad de otros predios que cumplan con las condiciones mínimas establecidas en este lineamiento para instalar el consejo respectivo, el cual podrá ser elegido de entre las propuestas que hayan presentado los ET, considerando la disponibilidad del mismo, buscando en todo momento que no se afecte el correcto desarrollo del proceso electoral de la demarcación territorial que corresponda.

**III. DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**Artículo 37.** La DEA a través del área de servicios generales, deberá tomar las medidas necesarias para entregar el bien inmueble en las condiciones en que lo entregó el propietario o posesionario, cuando concluya la vigencia del contrato o se lleve a cabo la desocupación anticipada, tomando en cuenta el inventario que al efecto deberán levantar los ET respecto de las condiciones del inmueble.

Previo a la entrega o devolución del bien inmueble la DEOEPC entregará a la DEA un informe en el que liste los bienes inmuebles de los que ya haya recibido los bienes muebles señalados en los resguardos que al efecto sean levantados y estén firmados por los presidentes y secretarios de los consejos respectivos, a la conclusión del proceso electoral o en caso de desocupación anticipada del bien inmueble.